



D.0001/019

Nº Sesión: 0001/019

Nº Expediente: 2018-204-81-00135

Nº de Acta: L48-P4-15

Nº Asunto: 28

Fecha del Acta: 29/01/2019

Canelones, 29 de enero de 2019

VISTO: los presentes obrados radicados en expediente 2018-81-1110-00095 remitidos por la Intendencia de Canelones solicitando anuencia para aprobar proyecto de decreto referente a Promoción Desarrollos Parques Industriales, Científicos Tecnológicos, Logísticos y Zonas Francas, en el marco del proceso de planificación para la consolidación de un sistema de instrumentos de ordenamiento territorial, conforme a las previsiones establecidas en la Ley Nº 18308.

RESULTANDO: I) que a efectos de la definición de zonas preferentes para la instalación de las actividades industriales, logísticas y de servicio, se identificó a través de las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial, Decretos 20 y 32 de esta Junta Departamental del año 2011 y demás instrumentos de ordenamiento territorial vigentes, los corredores asociados a las rutas nacionales 5, 6, 8, 74, 101, 74 y by pass de Pando, como áreas estratégicas para el desarrollo de este tipo de actividades, las cuales cuentan con los servicios e infraestructuras necesarias;

II) que según informe de Dir. Desarrollo Industrial y Comercial, en actuación 1 del precitado expediente, los parques industriales, científico tecnológicos y las zonas francas se transforman en una herramienta de política que permite la localización de las industrias de manera ordenada, evitando conflictos por el uso del suelo y solapamiento de actividades;

III) que de acuerdo a lo informado por Secretaría de Planificación en actuación 2 del citado expediente, en el en Art. 24 de la Ley Nº 19525 del 18 de agosto de 2017 inc. a), b) y c), se expone la necesidad de conciliar el desarrollo económico, la sustentabilidad ambiental y la integración social; éstos se entienden en concordancia con las disposiciones en el marco del sistema departamental de instrumentos de ordenamiento territorial, que en este sentido se entiende pertinente avanzar en el inc. d) de dicho artículo, asociado a la promoción de la localización de la actividad industrial en parques industriales y zonas francas;

IV) que se entiende necesario generar estímulos que promuevan la implantación de empresas dentro de los parques industriales y zonas francas asociados a unidades territoriales/económicas capaces de dar sostenibilidad a los procesos de desarrollo;

V) que de acuerdo a lo expuesto por la Secretaria de Planificación, la presente propuesta se encuentra al amparo de lo dispuesto en el Art. 29 de la Ley N° 18308, como ajuste no sustancial de los instrumentos de ordenamiento territorial;

VI) que el proyecto de decreto anexo en actuación 7 del referido expediente, es el producto del trabajo entre la Secretaria de Planificación, la Dirección de Desarrollo Industrial y Comercial, la Dirección General de Recursos Financieros y la Dirección General de Gestión Territorial, el cuál tiene el objetivo de establecer el marco normativo que regule el desarrollo y la promoción de los parques industriales, científicos tecnológicos y las zonas francas;

CONSIDERANDO: que este Cuerpo entiende pertinente aprobar el proyecto de decreto propuesto.

ATENTO: a lo establecido en el artículo 19, numeral 12 de la Ley Orgánica Municipal N° 9515, la Junta Departamental

D E C R E T A:

PROMOCIÓN DESARROLLOS PARQUES INDUSTRIALES, CIENTÍFICOS-TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS Y ZONAS FRANCA

Artículo 1°. Objeto.

El objeto de la presente norma es establecer el marco normativo que regula el desarrollo y la promoción de los Parques Industriales, Científicos- Tecnológicos, y las Zonas Francas, a través de estímulos para el emplazamiento de empresas dentro de dichos parques, otorgándoles mayores beneficios fiscales así como un mayor aprovechamiento del suelo; en concordancia con las disposiciones establecidas en las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial, Decretos N° 20 y N° 32 de la Junta Departamental de Canelones, así como sus posteriores modificaciones e instrumentos de ordenamiento territorial derivados del mismo, en el marco de lo dispuesto en el Art. 24 de la Ley N° 19525 de 18 de agosto de 2017 inc. d).

Artículo 2°. Ámbito de aplicación.

La presente norma es aplicable a las áreas identificadas por los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes en el Departamento de Canelones, definidos en el marco de la Ley N° 18308, asociados a los Corredores Industriales, Logísticos y de Servicios de las Rutas 5, 6, 8, 74, 101, y by pass de Pando, correspondientes con las categorías de suelo aptas para la instalación de dichos parques.

Artículo 3°. Parque Industrial

A los efectos de la presente norma, se entiende por Parque Industrial o Parque Científico-

Tecnológico a la fracción de terreno de propiedad pública o privada, habilitada como tal por el poder ejecutivo, que se encuentre alineada con la planificación de ordenamiento territorial de la autoridad competente, urbanizada y subdividida en parcelas conforme a un plan general, con acceso de caminería interna y dotación de servicios públicos e infraestructura comunes, para la realización de actividades industriales, de servicios y de capacitación, investigación e innovación, según corresponda.

Son usuarios de Parques Industriales y Parques Científico-Tecnológicos las personas jurídicas que cuenten con la habilitación del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Artículo 4°. Zona Franca.

Las zonas francas son áreas del territorio nacional de propiedad pública o privada, cercadas y aisladas eficientemente, las que serán determinadas por el poder ejecutivo previo asesoramiento de la Comisión Honoraria Asesora de Zonas Francas, con el fin de que se desarrollen en ellas con las exenciones tributarias y demás beneficios que se detallan en la presente norma, toda clase de actividades industriales, comerciales o de servicios.

Son usuarios de zonas francas todas las personas físicas o jurídicas que adquieran derecho a desarrollar en ellas cualquiera de las siguientes actividades:

A) Comercialización, depósito, almacenamiento, acondicionamiento, selección, clasificación, fraccionamiento, armado, desarmado, manipulación o mezcla de mercancías o materias primas de procedencia extranjera o nacional.

B) Instalación y funcionamiento de establecimientos fabriles.

C) Prestación de servicios financieros, de informática, reparaciones y mantenimiento, profesionales y otros que se requieran para el mejor funcionamiento de las actividades instaladas y la venta de dichos servicios a terceros países.

D) Otras que a juicio del poder ejecutivo resultaren beneficiosas para la economía nacional o para la integración económica y social de los Estados.

Artículo 5°. Herramientas de promoción.

A los efectos de la identificación de las herramientas de promoción se definen:

A) Herramientas para mayores beneficios fiscales:

Exoneración de contribución inmobiliaria con aplicación a los usuarios de parques y zonas francas, de acuerdo a lo dispuesto en artículos anteriores.

Exoneración de permiso de construcción con aplicación al lote destinado al desarrollo de los usuarios.

B) Herramientas para un mayor aprovechamiento del suelo, con aplicación a los parques y zonas francas, de acuerdo a lo dispuesto en artículos anteriores.

5.1. Mayores Beneficios Fiscales,

5.1.1. Corredor R5:

Exoneración del impuesto contribución inmobiliaria del 60%, desde la entrada en vigencia de esta norma y por un período de 5 años.

Exoneración del impuesto contribución inmobiliaria del 40%, a partir del sexto año de la entrada en vigencia de esta norma.

Exoneración de los montos a pagar por permiso de construcción del 60%, desde la entrada en vigencia de esta norma.

5.1.2. Corredor By Pass Pando, R8, R74, R6:

Exoneración del impuesto contribución inmobiliaria del 50%, desde la entrada en vigencia de esta norma y por un período de 5 años.

Exoneración del impuesto contribución inmobiliaria del 40%, a partir del sexto año de la entrada en vigencia de esta norma.

Exoneración de los montos a pagar por permiso de construcción del 50%, desde la entrada en vigencia de esta norma.

5.1.3. Corredor R101:

Exoneración del impuesto contribución inmobiliaria del 40%.

Exoneración de los montos a pagar por permiso de construcción del 40%.

5.2. Afectaciones Urbanísticas,

A tales efectos, considerando las particularidades de cada territorio y capacidades de carga de los mismos, se podrá admitir el incremento de las afectaciones (FOS y FOT) definidas por cada instrumento de ordenamiento territorial de cada zona específica, para los perímetros de los Parques Industriales, Científico-Tecnológicos y Zonas Francas de la siguiente manera:

5.2.1. Corredor R5:

FOS: 65%

FOT: 200%

FOSV: 20%

5.2.2. Corredor By Pass de Pando, R8, R6 Y R74:

FOS: 60%

FOT: 180%

FOSV: 30%

5.2.3. Corredor R101:

FOS: 50%

FOT: 150%

FOSV: 40%

5.2.4. Para los casos en que el FOSV supere los parámetros establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial o normativa aprobada para el parque, la propuesta deberá ser acompañada con el estudio y las definiciones referidas a la mitigación del impacto hidráulico correspondiente, sin perjuicio del FOSV del 20% definido en la Ley N° 17547.

5.2.5. En todos los casos se podrá admitir un FOSS de 50%, debiendo la propuesta ser acompañada con su estudio hidráulico correspondiente asociado al escurrimiento de la napa.

5.2.6. La altura máxima de las edificaciones será de 25m + gálibo (área de servicios). Pudiendo considerarse mayores alturas en función de la especificidad y requerimientos de la actividad proyectada, la cual quedará supeditada a los estudios técnicos correspondientes.

Artículo 6°. El intendente reglamentará los procedimientos para la aplicación del presente marco normativo.

Artículo 7°. Registrar.

ap

 Firmado electrónicamente por Director General Hugo Recagno el 31/01/2019 13:48:25.

 Firmado electrónicamente por Secretario General Agustín Mazzini el 01/02/2019 12:35:59.

 Firmado electrónicamente por Presidente Edgardo Duarte el 01/02/2019 14:01:05.